Comodoro Rivadavia, 20 de mayo de 2009.

VISTO:

El presente **Incidente Nº 05/09**, caratulado: **"P., A. D s/ Beneficio de litigar sin gastos en expediente Nº 89/06"**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 1/2vta. se presenta **A. D. P.** , por derecho propio, con el patrocino letrado de la Doctora M. M. C., y solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos atento la imposibilidad de afrontar los gastos causídicos del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por denegación del recurso extraordinario, en relación a los autos caratulados "P., A. D s/", Expte. Nº 89/06, fundando su petición en lo dispuesto en el art. 78 y ss. del C.P.C.Ch.

A sus efectos ofrece prueba testimonial (dos testigos, acompañando tenor del interrogatorio) e informativa (solicitando se oficie al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de esta ciudad) y acompaña informe socio económico Nº 230/08 elaborado por el Servicio Social de la Defensa Pública , del Sr. A. D. P., en el cual se pone de manifiesto la situación económica familiar del nombrado.

Que a fojas 5 se da curso a la promoción del presente incidente ordenándose la producción de la prueba, la cual se produce a fojas 7,8,13/16 y 17/18.

II.- La doctrina y la jurisprudencia no imponen como condición *sine qua non* para la concesión del beneficio el estado de indigencia, sino que se demuestre la imposibilidad de obtener otros recursos que se destinen a los gastos que irrogue el acceso a la jurisdicción, vale decir que el peticionante, con sus ingresos y situación

económica no se encuentre en condiciones de afrontar los gastos causídicos. Consecuentemente, la ley ha reservado al prudente arbitrio judicial el acogimiento de pretensiones como la del sub-lite, teniendo en consideración, además, que la resolución que recae en el mismo es meramente provisional y no hace cosa juzgada (conf.; M. y otros: “Códigos...”, Tº II-B, págs. 262 y ss.; Fassi, Santiago: “Código…”, Tº I, pags. 289 y ss.).

Que luego de analizar el material probatorio producido en los presentes autos: informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut obrante a fojas 17/18 y de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia de fojas 13/16, se desprende que A. D. P. no posee bienes inmuebles ni registra antecedentes como propietario y/o adjudicatario de inmuebles a su nombre; surgiendo asimismo de las testimoniales de N. F. M. de fojas 7 y de D. L. P. de fojas 8, que A. D. P. hasta el momento de su detención trabajaba en tareas de albañilería con su padre y que en su lugar de detención realizaba trabajos artesanales para afrontar sus gastos personales, Además señalaron que el Señor A. D. P. no recibe ayuda económica de nadie y que la familia tampoco del nombrado se encuentra en condiciones económicas de afrontar un gasto de $ 1000 (mil pesos).

En consecuencia, el Tribunal entiende que el A. D. A. P. ni su familia , poseen recursos económicos con que puedan solventar los gastos de la tasa judicial requeridos para la interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por denegación del recurso extraordinario en autos caratulados “P., A. D s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego”, Expte. Nº 89/06.

Por lo expuesto y normas legales citadas, esta Cámara Primera en lo Criminal;

RESUELVE:

1°) **Otorgar** a **A. D. P.** , el Beneficio de Litigar sin Gastos que peticiona por este Incidente para la interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por denegación del recurso extraordinario en autos caratulados “P., A. D s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego”, Expte. Nº 89/06 (Arts. 83 y 84 del C.P.C.Ch.) hasta que mejore su fortuna.

2º) Imponer las costas del incidente por su orden (Art. 84 del C.P.C.Ch.). Teniendo en cuenta el asunto, su monto, complejidad, merituando la labor profesional realizada, de acuerdo al resultado obtenido, calidad, eficacia, extensión, celeridad impuesta y la trascendencia para las partes en todos sus órdenes, regular los honorarios profesionales de la D. M. M. C. en la suma de pesos trescientos ($ 300).

3°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 25/09 de fecha 20/5/09

Fdo. Dres. Martín Montenovo. M. E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.

Ante mi:

raf

Comodoro Rivadavia, de Abril de 2009.

VISTO:

El presente **Incidente Nº 12/09**, caratulado: "BARRIENTOS, Matías Armando **s/ Beneficio de litigar sin gastos en expediente Nº 137/06"**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 1/2vta. se presenta **Matías Armando Barrientos**, por derecho propio, con el patrocino letrado del Doctor Eduardo Marcelo Cerdá, y solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos atento la imposibilidad de afrontar los gastos causídicos del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por denegación del recurso extraordinario, en relación a los autos caratulados "BARREINTOS, Matías Oscar – BARRIENTOS, Oscar Armando s/ Homicidio simple", Expte. Nº 137/06, fundando su petición en lo dispuesto en el art. 78 y ss. del C.P.C.Ch.

A sus efectos ofrece prueba testimonial (dos testigos, acompañando tenor del interrogatorio) e informativa (solicitando se oficie al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de esta

ciudad). A fojas 3/4 se acompaña el informe socio económico Nº 31/09 elaborado por el Servicio Social de la Defensa Pública realizado en el lugar de alojamiento del detenido Matías Armando Barrientos (en dependencias de la Seccional Segunda) y en el domicilio de su madre.

Que a fojas 5/6 se da curso a la promoción del presente incidente ordenándose la producción de la prueba, la cual se produce a fojas 8, 10/12 y .....

II.- La doctrina y la jurisprudencia no imponen como condición *sine qua non* para la concesión del beneficio el estado de indigencia, sino que se demuestre la imposibilidad de obtener otros recursos que se destinen a los gastos que irrogue el acceso a la jurisdicción, vale decir que el peticionante, con sus ingresos y situación económica no se encuentre en condiciones de afrontar los gastos causídicos. Consecuentemente, la ley ha reservado al prudente arbitrio judicial el acogimiento de pretensiones como la del sub-lite, teniendo en consideración, además, que la resolución que recae en el mismo es meramente provisional y no hace cosa juzgada (conf.; Morello y otros: “Códigos...”, Tº II-B, págs. 262 y ss.; Fassi, Santiago: “Código…”, Tº I, pags. 289 y ss.).

Que luego de analizar el material probatorio producido en los presentes autos: informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut obrante a fojas ..... y de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia de fojas 10/12, se desprende que el señor Matías Armando Avarientos no registra antecedentes como propietario ni adjudicatario de inmuebles dentro del ejido de Comodoro Rivadavia y además que el señor Matías Armando Barrientos no posee bienes inmuebles ni registra antecedentes como propietario y/o

adjudicatario de inmuebles a su nombre; surgiendo asimismo de las testimoniales de Leticia Maripán de fojas 8/vta.,que Matías Armando Barrientos hasta el momento de su detención realizabas trabajos de albañilería con su padre y que el nombrado ... “ vivía en una casa del Bº 313 viviendas , en una casa que quemaron...”. Asimismo señalaron que la señora Sandra Beatriz Alonso (madre de Matías Barreintos) trabaja en relación de dependencia en un comercio y percibe aproximadamente $1000 , alquila un inmueble por el que paga $800 y que su hijo menor de 11 años asiste a un comedor comunitario .

En consecuencia, el Tribunal entiende que Matías Armando Barrientos, no posee recursos económicos con que pueda solventar los gastos de la tasa judicial requeridos para la interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por denegación del recurso extraordinario en autos caratulados “BARREINTOS, Matías Oscar – BARRIENTOS, Oscar Armando s/ Homicidio simple”, Expte. Nº 137/06 .

Por lo expuesto y normas legales citadas, esta Cámara Primera en lo Criminal;

RESUELVE:

1°) **Otorgar** a **Matías Armando Barrientos**, el Beneficio de Litigar sin Gastos que peticiona por este Incidente para la interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por denegación del recurso extraordinario en autos caratulados ““BARREINTOS, Matías Oscar – BARRIENTOS, Oscar Armando s/ Homicidio simple”, Expte. Nº 137/06 , (Arts. 83 y 84 del C.P.C.Ch.) hasta que mejore su fortuna.

2º) Imponer las costas del incidente por su orden (Art. 84 del C.P.C.Ch.). Teniendo en cuenta el asunto, su monto, complejidad, merituando la labor profesional realizada, de acuerdo al resultado obtenido, calidad, eficacia, extensión, celeridad impuesta y la trascendencia para las partes en todos sus órdenes, regular los honorarios profesionales del Doctor Eduardo Marcelo Cerdá en la suma de pesos trescientos ($ 300).

3°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

ANTE MI: